

CAPITULO I

CONSTITUCION

ARTICULO 1: (Denominación y domicilio)

Con la denominación de Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC) créase una organización no gubernamental que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003.*

ARTICULO 2: (Objeto social) Son sus objetivos:

1. Administrar el espacio de direcciones IP y otros recursos asociados en beneficio de la comunidad Internet para la región de América Latina y el Caribe (LAC).
2. Proveer servicios de registro de direcciones IP, ASN, resolución inversa y sus recursos asociados, con el propósito de permitir y facilitar las comunicaciones a través de redes informáticas.
3. Representar y promover los puntos de vista e intereses de la región ante aquellos organismos internacionales, en el área de su competencia.
4. Colaborar en el crecimiento de Internet en la región.
5. Asistir a la comunidad latinoamericana y caribeña en el desarrollo de procedimientos, mecanismos y estándares para la asignación eficiente de recursos de Internet.
6. Promover oportunidades educacionales a sus miembros en áreas técnicas y políticas de su competencia.
7. Proponer y desarrollar las políticas públicas en el área de su competencia.

Para el cumplimiento de sus objetivos LACNIC podrá:

- a. organizar todos los servicios necesarios para la realización de sus objetivos de administración del espacio IP y otros recursos asociados de la región de América Latina y el Caribe (LAC);
- b. organizar cursos, conferencias, simposios, congresos, concursos y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza y perfeccionamiento de los fines de LACNIC;
- c. producir, editar, publicar, divulgar materiales de comunicación en todos los medios tecnológicos;
- d. crear centros de documentación;
- e. celebrar convenios con personas, empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

- f. organizar y auspiciar viajes de estudio, investigación o divulgación de sus miembros destinados a difundir los objetivos de LACNIC;
- g. relacionarse con otras entidades nacionales o internacionales con similares objetivos para realizar congresos y actividades en común;
- h. colaborar con autoridades nacionales, estatales, municipales y entidades públicas y privadas en relación a los objetivos de LACNIC.

CAPITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3:

LACNIC esta capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias o financieras públicas y privadas.

ARTICULO 4:

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

1. las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados;
2. las rentas de sus bienes;
3. las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
4. los ingresos que pueda obtener como resultado de las actividades encuadradas dentro de sus objetivos;
5. todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

ARTICULO 5:

La estructura de LACNIC comprende los siguientes elementos:

- a. Los Asociados: en quienes reside el poder la institución;
- b. La Asamblea: que es el órgano soberano de la institución;
- c. El Directorio: que dirige y administra la institución;
- d. La Comisión Fiscal: que fiscaliza el funcionamiento de la institución y el accionar del Directorio;
- e. La Comisión Electoral: que tiene a su cargo la organización de los actos electorarios;
- f. Los Comités: que son ejecutores de las diversas acciones de la institución.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.**

CAPITULO III

ASOCIADOS: CATEGORIAS, CONDICIONES DE ADMISION Y REGIMEN

DISCIPLINARIO

ARTICULO 6:

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1. Activos:

○ Activos "A") Quienes reciban espacio de direcciones IP directamente de LACNIC, quienes reciban espacio de direcciones IP indirectamente a través de los registros nacionales de acuerdo a los contratos que LACNIC celebre con éstos, o quienes recibieron espacio de ARIN y corresponden al espacio de direcciones adjudicado a LACNIC; y soliciten ser admitidos.

○ Activos Fundadores) Las siguientes entidades: AHCJET (Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones), CABASE (Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea), CGI-Br (Comité Gestor Internet de Brasil), eCOMLAC (Federación Latinoamericana y Caribeña para Internet y el Comercio Electrónico), ENRED (Foro de Redes de América Latina y el Caribe) y NIC-Mx (NIC México)

2. Adherentes: Los que concuerden con los objetivos del LACNIC, soliciten ser admitidos y entren en alguna de las siguientes categorías de organizaciones:

○ Organizaciones que residan en LAC o cuyas actividades se desarrollen principalmente en LAC, vinculadas al desarrollo de Internet y/o formadas por proveedores de servicios de acceso a Internet, que hagan una contribución relevante a las políticas vinculadas a Internet en la región de LAC, que acuerden con los objetivos del LACNIC y soliciten ser admitidos.

○ Organizaciones que administren direcciones IP fuera del espacio de direcciones adjudicados a LAC y estén geográficamente ubicados en LAC.

○ Aquellas personas, sociedades o instituciones que sean designadas como tales por decisión de la Asamblea de asociados, en mérito a la actividad que realizan en beneficio de los objetivos de LACNIC.

○ Aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen aportes económicos significativos al sostenimiento de LACNIC.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 y 3 de mayo de 2016.**

ARTICULO 7:

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1. De los Activos "A":

I. Utilizar los diversos servicios sociales.

II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

III. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).

IV. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

2. De los Activos Fundadores:

I. Utilizar los diversos servicios sociales.

II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

III. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).

IV. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

3. De los Adherentes:

I. Utilizar los diversos servicios sociales, con excepción de los servicios relacionados a los recursos de Internet.

II. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

III. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 31 de marzo de 2004 y 3 de mayo de 2016.**

ARTICULO 8:

Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
2. cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asambleas y Directorio

ARTICULO 9:

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de una cuota o de cualquier otra contribución establecida, será suspendido automáticamente en su calidad de socio. En el caso de que dicho atraso en el pago de la cuota o de cualquier otra contribución establecida, continúe más allá de los plazos establecidos en las políticas de LACNIC, el socio moroso perderá automáticamente su calidad de socio, debiendo proceder a abonar cualquier saldo pendiente de las cuotas anuales u otras contribuciones adeudadas a la organización en la fecha de su retiro, en forma previa a solicitar su reingreso. Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 3 de mayo de 2016.**

ARTICULO 10:

El Directorio podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. amonestación,
- b. suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año,

- c. expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:
1. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y del Directorio,
 2. conducta notoria,
 3. hacer voluntariamente daño a LACNIC, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales

ARTICULO 11:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Directorio previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

ARTICULO 12:

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTICULO 13:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros seis meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscal,
2. Fijar la cuota social y determinar pautas para su actualización si correspondiere, las que serán instrumentadas por el Directorio, incluyendo los plazos de pago, el régimen transitorio en caso de modificaciones a la cuota social, y los descuentos, beneficios, quitas, multas por falta de pago de las referidas cuotas sociales y financiamiento de cuotas sociales.
3. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, siempre y cuando sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios y presentados al Directorio dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Todos los demás asuntos, incluyendo las reformas de estatutos, serán tratados en Asambleas Generales Extraordinarias.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 29 de mayo de 2008, 6 de mayo de 2014, 3 de mayo de 2016 y 23 de mayo de 2017.**

ARTICULO 14:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo soliciten al Directorio: la Comisión Fiscal, o la Comisión Electoral, o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por el Directorio dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 45 días. Si el Directorio no acepta la solicitud o se negare, deberá presentar a la Asamblea, por escrito, las razones por las que no acepta o niega la solicitud. Si el 20% de los socios con derecho a voto decide persistir en su solicitud, podrá requerirlo en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Fiscal, la cual convocará la Asamblea Extraordinaria.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008 y 3 de mayo de 2016.**

ARTICULO 15:

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio o a la casilla de correo electrónico de los socios con 30 días de anticipación. Con 15 días de antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal y cualesquiera otros documentos que vayan a ser considerados en los puntos de la agenda remitida. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo de 15 días de antelación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que estuviera presente la unanimidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 29 de mayo de 2008 y 3 de mayo de 2016.**

ARTICULO 16:

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá voto doble en caso de empate.

ARTICULO 17:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo las reformas de Estatutos que requerirán el voto conforme de 2/3 de los votos emitidos, y aquellos casos en que este Estatuto refiera expresamente a otras mayorías. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. En caso

de decisiones que afecten los requisitos y condiciones de las categorías de asociados establecidas en el artículo 6º. Se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los Asociados Activos presentes. Estos requisitos se suman a los establecidos específicamente para reformar los Estatutos.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 29 de mayo de 2008 y 3 de mayo de 2016.**

ARTICULO 18:

Con la anticipación prevista por el art. 15o se pondrá en exhibición a los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar los reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

ARTICULO 19:

Las discusiones en las Asambleas estarán guiadas por el espíritu de la búsqueda constante de acuerdos que sean tomados por consenso.

En caso de ser necesario proceder a votaciones, los socios Fundadores tendrán derecho a un voto; los socios Activos "A" tendrán de 1 a 11 votos dependiendo del espacio de direcciones que tengan asignados de manera que quien administre mayor cantidad de números IP tenga la mayor cantidad de votos.

Esta clasificación se hará en función del siguiente criterio:

- NIVEL 1: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque menor a un /22 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán un voto.
- NIVEL 2: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /22 y menor a un /20 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán dos votos.
- NIVEL 3: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /20 y menor a un /18 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque menor o igual a un /32 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán tres votos.
- NIVEL 4: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /18 y menor a un /16 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor a un /32 y menor a un /30 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán cuatro votos.
- NIVEL 5: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /16 y menor a un /14 del espacio de direcciones adjudicados a

América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /30 y menor a un /28 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán cinco votos.

- NIVEL 6: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /14 y menor a un /12 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /28 y menor a un /26 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán seis votos.

- NIVEL 7: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /12 y menor a un /10 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /26 y menor a un /24 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán siete votos.

- NIVEL 8: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /10 y menor a un /9 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /24 y menor a un /22 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán ocho votos.

- NIVEL 9: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /9 y menor a un /8 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /22 y menor a un /20 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán nueve votos.

- NIVEL 10: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /8 y menor a un /7 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /20 y menor a un /19 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán diez votos.

- NIVEL 11: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /7 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /19 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, tendrán once votos.

En el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP, el directorio será el responsable, mediante la mayoría especial establecida en el artículo 23, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones con los niveles establecidos en este artículo, preservando el espíritu de que tengan más votos los socios que administran mayores espacios de direcciones. Los votos de los Socios que integren más de una categoría no serán acumulables, por lo cual se les adjudicará la categoría que le otorgue mayor número de votos.

**** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004, 3 de mayo de 2016 y 23 de mayo de 2017.***

CAPITULO V

DIRECTORIO, COMISION ELECTORAL Y COMISION FISCAL

ARTICULO 20:

LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por siete miembros, elegidos entre ciudadanos de los países o territorios de la región de cobertura de LACNIC. Estos miembros serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero, tesorero segundo y vocal. El mandato de los directores durará tres años calendario, salvo aquellos casos de vacancia permanente que se encuentran regulados en el Artículo 21. Los Directores, pueden ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de los mismos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 o 3 cargos (según corresponda). El Director Ejecutivo/CEO participará de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

1. No podrá haber más de dos Directores que sean ciudadanos de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

2. No podrá haber más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad y aquellos casos límites o dudosos. La reglamentación y sus sucesivas modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier acto eleccionario.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descriptas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro del Directorio se encuentra ocupando su cargo, se

adoptarán diferentes soluciones de acuerdo a si la causal de incompatibilidad es por un cambio en la ciudadanía o por el cambio de vínculo laboral.

En el caso del Director que ocasionó la incompatibilidad con su cambio de ciudadanía, el mismo podrá seguir ocupando su cargo hasta que culmine su mandato, luego de lo cual, en caso de que se mantenga la incompatibilidad, no podrá presentarse a la reelección de su mandato.

En el caso del Director que ocasionó la incompatibilidad con su vínculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro Director, deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los Directores involucrados, todos los Directores involucrados deberán renunciar o ser cesados en su cargo, debiendo solo los Directores renunciantes o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

Los miembros del Directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen. Asimismo, los Directores deberán abstenerse de participar de discusiones y votaciones en las que exista un potencial conflicto de interés, tanto en lo personal, como también por la participación que puedan tener con entidades o empresas a las que estén vinculados.

La elección de los siete directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos, siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la Comisión.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

1. No podrá haber más de un miembro que sea ciudadano de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; , si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;
2. No podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o

Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad y aquellos casos límites o dudosos. La reglamentación y sus sucesivas modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier acto eleccionario.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descriptas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Fiscal se encuentra ocupando su cargo, se adoptarán diferentes soluciones de acuerdo a si la causal de incompatibilidad es por un cambio en la ciudadanía o por el cambio de vínculo laboral.

En el caso del miembro de la Comisión Fiscal que ocasionó la incompatibilidad con su cambio de ciudadanía, el mismo podrá seguir ocupando su cargo hasta que culmine su mandato, luego de lo cual, en caso de que se mantenga la incompatibilidad, no podrá presentarse a la reelección de su mandato.

En el caso del miembro de la Comisión Fiscal que ocasionó la incompatibilidad con su vínculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro miembro de dicha Comisión, deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los miembros de la Comisión Fiscal involucrados, todos los miembros involucrados deberán renunciar o ser cesados, en su cargo, debiendo solo los miembros de la Comisión Fiscal renunciando o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

**** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004, 29 de junio de 2005, 29 de mayo de 2008, 28 de mayo de 2009, 3 de mayo de 2016 y 23 de mayo de 2017.***

ARTICULO 21:

En caso que por cualquier causa se ocasione la vacancia permanente de un cargo electivo de LACNIC (Miembro del Directorio, o de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral) la vacancia será llenada en la próxima elección y el candidato triunfante desempeñará el cargo por el plazo restante por el cual había sido elegido el miembro que ocasionó la vacancia permanente, asumiendo el cargo inmediatamente después de que hayan culminado todas las etapas del proceso electoral.

Se utilizará el mismo procedimiento en caso de que algún candidato triunfante no llegara a asumir el cargo electivo.

**** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 6 de mayo de 2014 y 3 de mayo de 2016.***

ARTICULO 22:

Si el número de miembros del Directorio, Comisión Fiscal o Electoral quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total de cada uno de los órganos, el Directorio o los restantes miembros del Directorio deberán convocar a una Elección Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a producido el hecho, a los efectos de integración del órgano que corresponda. En caso de vacancia total del Directorio, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de los comicios.

Se utilizará este mismo procedimiento de Elección Extraordinaria en caso de que se presente una vacancia permanente en el Directorio, en la Comisión Fiscal o en la Comisión Electoral con una antelación mayor a tres meses del comienzo del próximo proceso electoral.

Para el caso de la Comisión Fiscal o Electoral quede: a) reducida a 2 o 4 miembros según el caso, y deba tomar una resolución en la cual sus miembros no estén de acuerdo y por tanto exista empate, debido a la inexistencia de un Presidente del órgano que desempate; o b) el órgano quede desintegrado o sin mayoría de miembros, deba actuar o pronunciarse y no exista plazo para convocar a una Elección Extraordinaria; la Comisión Fiscal o Electoral que se encuentre reducida o desintegrada se deberá integrar con los miembros de la otra Comisión, Fiscal o Electoral (según el caso). Para esta integración de la Comisión reducida o desintegrada, tendrán prioridad aquellos miembros de la otra Comisión, que no tengan las incompatibilidades establecidas en los presentes estatutos, y en caso de que existan más de un miembro de la otra Comisión sin incompatibilidades, la integración será decidida mediante sorteo presidido por el Presidente del Directorio, y en caso de incompatibilidad o imposibilidad de este último, por quien el Directorio designe.

**** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 29 de mayo de 2008, 6 de mayo de 2014, 3 de mayo de 2016 y 23 de mayo de 2017.***

ARTICULO 23:

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en el día y hora que se determine en su primera reunión anual. Además el Directorio podrá reunirse toda vez que sea citado por el Presidente, o a pedido de la Comisión Fiscal, o a pedido de dos de los miembros del Directorio, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días de realizado el pedido. La citación se hará con 10 días de anticipación a través de los medios y procedimientos que el Directorio tenga establecido. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados. Para las resoluciones se requiere el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para aquellas resoluciones que el Estatuto, en los numerales 10 a 17 del Artículo 26, establece la necesidad de alcanzar mayoría especial caso en el cual se requiere al menos el voto de la mayoría absoluta más uno de los miembros designados del Directorio.

**** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 29 de mayo de 2008, 3 de mayo de 2016 y 23 de mayo de 2017.***

ARTICULO 24:

La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros Esta comisión tendrá a su cargo la vigilancia y certificación de los procesos electorarios de los órganos establecidos en el

presente estatuto, incluyendo las impugnaciones o restricción a uno de los cargos en juego, de las candidaturas o cargos actuales debido a incompatibilidades (teniendo la facultad de eliminar y/o restringir la candidatura de uno o más candidatos impugnados y/o investigados de oficio), así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Puede actuar ante una denuncia o de oficio y tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno o dos de los cargos, según el caso, pudiendo sus miembros ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la comisión.

La Comisión Electoral, ante denuncia de parte, también tendrá la facultad de investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscal.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Electoral:

1. No podrá haber más de un miembro que sea ciudadano de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; , si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

2. No podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vinculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vinculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad y aquellos casos límites o dudosos. La reglamentación y sus sucesivas modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier acto eleccionario.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descriptas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Electoral se encuentra ocupando su cargo, se adoptarán diferentes soluciones de acuerdo a si la causal de incompatibilidad es por un cambio en la ciudadanía o por el cambio de vinculo laboral.

En el caso del miembro de la Comisión Electoral que ocasionó la incompatibilidad con su cambio de ciudadanía, el mismo podrá seguir ocupando su cargo hasta que culmine su mandato, luego de lo cual, en caso de que se mantenga la incompatibilidad, no podrá presentarse a la reelección de su mandato.

En el caso del miembro de la Comisión Electoral que ocasionó la incompatibilidad con su vínculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro miembro de dicha Comisión, deberá referirse la cuestión a la Comisión Fiscal/Directorio, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los miembros de la Comisión Electoral involucrados, todos los miembros involucrados deberán renunciar o ser cesados, en su cargo, debiendo solo los miembros de la Comisión Electoral renunciando o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

**** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004, 29 de junio de 2005, 29 de mayo de 2008 y 23 de mayo de 2017.***

ARTICULO 25:

Elecciones

El acto eleccionario para miembros del Directorio se efectuará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral se efectuará dentro de los noventa días siguientes a la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que luego del acto eleccionario, hayan quedado cargos vacantes se procederá a repetir el mismo a los 30 días siguientes, tantas veces como sea necesario para que se completen las vacantes.

El voto será secreto y el mismo podrá realizarse mediante mecanismos físicos o electrónicos que garanticen en forma fehaciente la identidad del votante y el secreto del voto.

Cada asociado podrá ejercer su derecho al voto establecido en el Artículo 7o y 19 tantas veces como cargos estén siendo electos, pero solo podrá asignar a un mismo candidato la cantidad que establece dicho Artículo. Se votará a candidatos en forma individual entre aquellas personas que hayan sido nominados en tiempo y forma. Resultarán electos los candidatos que resulten más votados en igual número que los cargos en disputa, en caso de empate entre uno o más cargos en disputa se procederá a realizar, entre los candidatos que empataron, una segunda vuelta en el plazo y condiciones que la Comisión Electoral determine, y la Comisión Fiscal (en el caso de la elección de la Comisión Electoral).

**** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 29 de mayo de 2008 y 6 de mayo de 2014.***

ARTICULO 26:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre,
 2. Ejercer la administración de LACNIC,
 3. Convocar a Asambleas,
 4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,
 5. Expulsar o sancionar a los asociados,
 6. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,
 7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria,
 8. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario,
 9. Ratificar las políticas de administración y asignación de los recursos de Internet bajo la responsabilidad de LACNIC.
 10. Proponer Reforma de los estatutos, y su correspondiente convocatoria a Asamblea Extraordinaria para su discusión y aprobación,
 11. Contratación del Director Ejecutivo,
 12. Aprobación del presupuesto anual,
 13. Aprobación del Balance General a presentar a la Asamblea Ordinaria.
 14. Aprobación de compra y venta de Inmuebles.
 15. Instrumentar los plazos de pago y el régimen transitorio en caso de modificaciones a la cuota social, así como los descuentos, beneficios, quitas, multas por falta de pago de las referidas cuotas sociales y financiamiento de cuotas sociales.
 16. Reglamentar los criterios objetivos y detallados de las causales de incompatibilidad de los miembros electivos de LACNIC, así como aquellos casos límites o dudosos.
 17. Ejercer la potestad establecida en el inciso final del artículo 19, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones, en el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP.
-

**** Artículo modificado en las Asambleas de Socios de fecha 24 de abril de 2003, 31 de marzo de 2004, 29 de junio de 2005, 29 de mayo de 2008, 3 de mayo de 2016 y 23 de mayo de 2017.***

ARTICULO 27:

La Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Vigilar los libros y documentación contable que respalden los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores, de acuerdo a las leyes y el estatuto vigente,
- b. Realizar sugerencias al Directorio, sobre la encomienda detallada en el numeral anterior ,

- c. Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Directorio a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio,
- d. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio, previa intimación fehaciente al mismo por 15 días,
- e. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección General de registros, Asociaciones Civiles y Fundaciones cuando se negare a acceder a ello el Directorio,
- f. Convocar dando cuenta al Organismo de Control la Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Directorio por los asociados, de conformidad con el art. 14,
- g. Vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. La Comisión Fiscal cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social,
- h. Ante denuncia de parte, investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros de la Comisión Electoral.

****Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003 (en virtud del allanamiento a una observación formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores).***

****Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.***

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28:

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Ejercer conjuntamente con el Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero indistintamente la representación de LACNIC;
 2. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del Directorio y presidirlas;
 3. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Directorio al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
 4. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Directorio, y la correspondencia ;
 5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Presidente en el personal de LACNIC. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido por este Estatuto;
 6. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Directorio y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
 7. Velar por la marcha y administración de LACNIC, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Directorio,
-

Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Presidente en el personal de LACNIC.

Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 3 de mayo de 2016.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO

ARTICULO 29:

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones de Directorio, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b. Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de LACNIC,
- c. Citar a las sesiones de Directorio de acuerdo con lo establecido por el art. 23,
- d. Llevar el libro de actas y conjuntamente con el tesorero, el Libro de Socios.

CAPITULO VIII

DEL TESORERO

ARTICULO 30:

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas,
 2. Ser el vínculo del Directorio con la Comisión Fiscal, incluyendo la reunión anual de esta última con el personal de LACNIC,
 3. Acompañar la gestión financiera de la organización.
 4. Presentar su opinión sobre los informes financieros a la Asamblea Ordinaria de LACNIC
 5. Llevar conjuntamente con el secretario el Libro de Socios, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
 6. Llevar los libros de contabilidad, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
 7. Presentar al Directorio balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Directorio serán sometidos a la Asamblea Ordinaria, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
 8. Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Directorio, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
 9. Depositar en una institución bancaria a nombre de LACNIC y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Directorio determine, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC,
-

10. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Directorio y a la Comisión Fiscal toda vez que se le exija, la presente facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el personal de LACNIC.

*** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008 y 3 de mayo de 2016.**

CAPITULO IX

DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO SEGUNDO, TESORERO SEGUNDO Y

VOCAL

ARTICULO 31:

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confie
- c. Realizar las funciones del Presidente en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Secretario Segundo:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confie
- c. Realizar las funciones del Secretario en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Tesorero Segundo:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confie
- c. Realizar las funciones del Tesorero en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio

Corresponde al Vocal:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confie.
- c. Pasar a realizar las funciones que el Directorio le encomiende, en caso de que un Director comunique su ausencia o renuncie a su cargo en el Directorio

**** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 200 y 28 de mayo de 2009.***

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 32:

La Asamblea no podrá decretar la disolución de LACNIC mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerlo, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Directorio o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscal deberá vigilar las operaciones de liquidación de LACNIC. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, estadual y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

**** Artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 29 de mayo de 2008.***